



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. **399** 23 OCT. 2019

"Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador por provisión directa en el área Media Técnica"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO QUE

En la Planta de cargos docente y directivo-docente de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar se ha generado la vacante definitiva del empleo **DOCENTE DE AULA** del **NIVEL SECUNDARIA AREA TECNICA ACUICOLA** en la **INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL NEVADO NEVADO DE GALERAZAMBA**, del municipio de **SANTA CATALINA**, por lo que para la debida prestación del servicio se requiere su provisión.

Que la Ley 115 de 1994, en su Artículo 32 establece:

"ARTÍCULO 32. EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales. (...)"

Que las especialidades que se ofrecen en la educación media técnica en el territorio nacional son muy variadas, como quiera las mismas, por expresa disposición legal, deben corresponder a las necesidades regionales y la competencia para determinarlas está en cabeza de cada una de las instituciones educativas que brinden formación media técnica. Por esta razón, aún no existe un sistema nacional unificado que establezca los perfiles específicos de los docentes que han de ocupar las plazas de las especialidades de la educación técnica. Así, al no existir el listado de las vacantes definitivas de estos cargos, las mismas no han sido reportadas para poderse incluir en el Banco Nacional de la Excelencia. En concordancia con lo anterior, no se ha expedido a nivel nacional una reglamentación general que establezca estos perfiles estandarizados, precisamente, porque son creados por cada institución educativa acorde con sus proyectos educativos institucionales expedidos en ejercicio de su autonomía escolar.

Que al revisar el Decreto 490 de 2016, así como la Resolución 06312 de 2016 que dispuso el funcionamiento del aplicativo Banco de la Excelencia, para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional, se observa que los mismos no han establecido parámetros específicos que permitan utilizar la herramienta del Banco de la Excelencia para el nombramiento de los docentes de aula de las especialidades de la educación media técnica, por lo que, hasta tanto no sea reglamentado el banco de la excelencia, en este sentido, se considera que el mismo no podrá ser usado para dichos nombramientos, por lo cual nos habilita para "realizar una provisión directa", en aplicación del parágrafo del artículo 2.4.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 490 de 2016 que establece:

"(...) Parágrafo. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo."

En virtud de lo anterior, se ha recurrido al banco de hojas de vida de educadores que mantiene la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, de cuya revisión se tiene que **JHON CARLOS MARTINEZ CUADRADO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **78.707.368**, cumple con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **DOCENTE DE AULA, NIVEL SECUNDARIA - AREA TECNICA ACUICOLA**, quien fue seleccionado por Provisión Directa para atender las necesidades educativas de la media técnica, en la **INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL NEVADO NEVADO DE GALERAZAMBA**, del municipio de **SANTA CATALINA - Bolívar**.

Que estando en tiempo de la restricción administrativa de que trata el último inciso del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, es del caso precisar que dicha norma exceptúa la provisión de cargos por faltas definitivas, y en todo caso, siendo la educación un derecho fundamental, la decisión de proveer este empleo no desconoce dicha disposición en la medida en que el nombramiento de que se trata resulta indispensable e impostergable para garantizar la debida y oportuna prestación del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar en la institución educativa que reporta la necesidad, al que tienen derecho los estudiantes afectados por la falta del docente, lo cual se fundamenta en lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, cuyo rubro jurisprudencial se transcribe a continuación:

"...dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la rama Ejecutiva del Poder Pública, por resultar "indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública", se encuentran:
(...)"

La existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad; a garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten en forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas en la respectiva entidad."



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No **399** Hoja No. 2 de 2

Continuación del Decreto "Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador por provisión directa en el área Media Técnica"

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. NOMBRAR en PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA a JHON CARLOS MARTINEZ CUADRADO identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. 78.707.368, en el empleo DOCENTE DE AULA, código 9001, en el NIVEL SECUNDARIA – AREA TECNICA ACUICOLA en la INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL NEVADO NEVADO DE GALERAZAMBA del municipio de SANTA CATALINA - Bolívar.

PARAGRAFO: Una vez comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para comunicar a la Secretaría de Educación su aceptación del cargo, y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 2. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión, previo el lleno de requisitos de ley; regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

23 OCT. 2019

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Delanis Salas Villegas
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Alexis Carrillo Arias
P.E. Dirección de Planta (E)

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez
P.U. (E) Planta de Personal

Elabora: Olga L. Torres M.
Técnico Grupo de Planta

